

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

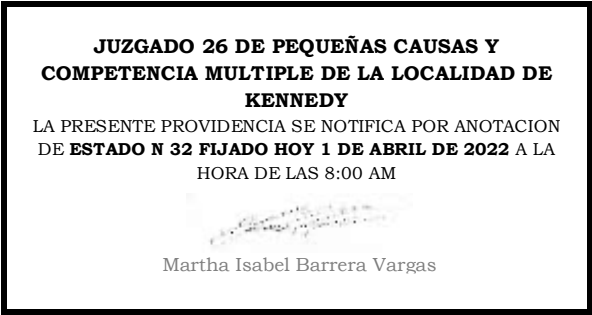
EXP. N°2018-01398.

En atención a la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, por secretaría córrase trasladado al ejecutante de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora, en atención a la solicitud encaminada a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se advierte que la misma resulta improcedente toda vez que no cumple los postulados del artículo 461 del Código General del Proceso, en efecto, téngase en cuenta que no acreditó el pago de las sumas liquidadas y que hasta el momento no ha atendido en debida forma lo señalado en las consideraciones de la providencia en virtud de la cual se dispuso seguir adelante la ejecución, proferida el 6 de septiembre de 2019, pues allí se le puso de presente que el paz y salvo del año 2019, no tenía validez en el proceso.

Notifiquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f70f1a83c5633718fca56476d958dc0ed486d77cb5fa49ba5f234faea7d9060
Documento generado en 31/03/2022 11:00:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>